

suramericana



.....
PLAN RENTA DIARIA POS

COBERTURA

1. INDEMNIZACION DIARIA POR HOSPITALIZACION PARA TRATAMIENTO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO O CIRUGÍA AMBULATORIA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA TERCERA – COBERTURAS, NUMERAL 2.
2. LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR ASEGURADO Y POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA SERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS.

PARÁGRAFO: SI EL ASEGURADO CONTRATA LAS COBERTURAS OPCIONALES DE "INCAPACIDAD POSTERIOR A UNA HOSPITALIZACIÓN Y HOSPITALIZACION EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS", LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR VIGENCIA ANUAL A QUE TENDRÍA DERECHO SERÁ DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.

EXCLUSIONES

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS. 2. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA. 3. HOSPITALIZACIONES CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS. ESTADOS DE DEMENCIA. CURAS DE SUEÑO, REPOSO O DESCANSO. 4. HOSPITALIZACIONES CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS POR ALCOHOLISMO Y/O DROGADICCIÓN. 5. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS CONSECUENCIA DE OBESIDAD DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO LA OBESIDAD MORBIDA. 6. HOSPITALIZACIONES POR ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SIDA. 7. CIRUGÍAS CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS POR INFERTILIDAD Y/O PLANIFICACIÓN FAMILIAR. 8. TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS MEDICOS O QUIRÚRGICOS CONSECUENCIA DE COMPLICACIONES DEL EMBARAZO O PARTO. 9. TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS O CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS. 10. CIRUGÍAS CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE REFRACCIÓN VISUAL. | <ol style="list-style-type: none"> 11. TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O QUIRÚRGICOS ORIENTADOS AL FETO. 12. CIRUGÍA ESTÉTICA. CIRUGÍA PLÁSTICA 13. HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS CONSECUENCIA DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL. ASÍ COMO LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO PARTICIPE DIRECTAMENTE EN HUELGA, MOTÍN, ASONADA, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN. 14. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA O EN INSTITUCIONES NO AUTORIZADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. 15. TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES POR LA UTILIZACIÓN DE O LA PRÁCTICA DE: MOTOCICLISMO, CUATRIMOTOS, VUELO EN PLANEADORES, COMETAS, ULTRALIVIANOS Y SIMILARES, PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, PUENTING, RAFTING, DOWNHILL, PARACAIDISMO, ESCALAJE DE MONTAÑAS, SKI EN EL HIELO, BUCEO, ARTES MARCIALES Y DEPORTES O ACTIVIDADES DENOMINADAS DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMAS. |
|---|--|

LIMITACIONES DE COBERTURA

EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN LOS CASOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS O QUIRÚRGICOS O CIRUGÍAS AMBULATORIAS INICIADAS O REALIZADAS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU INGRESO A LA PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en adelante llamada SURAMERICANA, con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan, indemnizará a quienes en la carátula de la póliza se denominan asegurados, si como consecuencia de una enfermedad o accidente, tienen que ser Hospitalizados o si les practican una Cirugía Ambulatoria de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la póliza, realizados estando vigente ésta y cuya causa directa sea una enfermedad originada o un accidente ocurrido durante la vigencia de la misma.

Por lo tanto, los accidentes ocurridos o las enfermedades originadas directa o indirectamente con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza, por tratarse de hechos ciertos, no son asegurables, por expresa disposición del artículo 1054 del código de comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/05/2011	14-11	P	34	F - 02 - 183 - 133
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/05/2011	14-11	NT - P	34	N - 02 - 183 - 001

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que celebra para sí misma y/o sus familiares, trabajadores, el contrato del seguro.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural que adquiere el derecho a beneficiarse de la coberturas que ofrece la póliza.
3. **AFILIADO:** En los contratos colectivos es la persona natural que tiene el carácter de cabeza de hogar.
4. **HOSPITALIZACIÓN:** Es la permanencia en una Institución Hospitalaria para recibir Tratamiento Médico y/o Quirúrgico con una duración superior a 24 horas.
5. **HOSPITAL O CLINICA:** Es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él servicios médicos y quirúrgicos.
6. **ENFERMEDAD:** Es la alteración de la salud según diagnóstico médico.
7. **ACCIDENTE:** Se entiende por accidente para efecto de este contrato, el hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito, que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas.
8. **CIRUGÍA AMBULATORIA:** Es todo tratamiento quirúrgico realizado en el quirófano de un Hospital o Clínica, que no requiera hospitalización.
9. **E.P.S. :** Entidad Promotora de Salud.
10. **I.P.S. :** Institución Prestadora del Servicio de Salud.
- 11 **COTIZANTE Y BENEFICIARIO:** Son las personas afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 12 **SUMA ASEGURADA DIARIA:** Es la suma contratada por el asegurado.

CLÁUSULA SEGUNDA - LOS ASEGURADOS

1. **PERSONAS ELEGIBLES PARA INGRESAR A LA PÓLIZA**
 - a) El tomador en los contratos familiares y el Afiliado en los contratos colectivos
 - b) El cónyuge o compañero (a) permanente del Tomador o Afiliado.
 - c) Los hijos menores de veinticinco (25) años, solteros y que dependen económicamente del Tomador o Afiliado.
2. **INCLUSIÓN DE ASEGURADOS**

El Tomador o el Afiliado podrá solicitar la inclusión de nuevos asegurados durante la vigencia de la póliza. En caso de ser aceptados, el asegurado gozará de cobertura en los términos del presente después de los sesenta (60) días de su ingreso a la póliza, siempre y cuando haya cancelado el valor de la prima correspondiente.
3. **EXCLUSIÓN O RETIRO DE ASEGURADOS**

El Tomador o Afiliado podrá en cualquier momento y durante la vigencia de la póliza, solicitar a SURAMERICANA, el retiro de uno o varios asegurados.
4. **EDAD DE INGRESO**

La edad máxima de ingreso será de 59 años.
5. **EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA**

La edad máxima de permanencia será de 65 años. Una vez el asegurado cumpla los 65 años de edad será retirado de la póliza a la fecha de inicio de la nueva vigencia anual (renovación).

CLÁUSULA TERCERA – COBERTURAS

Los asegurados tendrán derecho a las coberturas que se describen en esta Cláusula, de acuerdo con lo establecido en las Exclusiones, Limitaciones, Condiciones Generales y demás cláusulas de la póliza.

1. COBERTURAS BÁSICAS

1.1. COBERTURA POR CIRUGÍA AMBULATORIA.

El asegurado tendrá derecho a que se le indemnice el 100% de la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza.

1.2. COBERTURA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

El asegurado tendrá derecho a que se le indemnice por cada día que permanezca hospitalizado, la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza.

1.3. COBERTURA POR LA ATENCIÓN DEL PARTO.

A esta cobertura tendrán derecho las mujeres que hayan estado aseguradas por un periodo mínimo y continuo de trescientos (300) días inmediatamente anteriores al parto .

La asegurada tendrá derecho a que se le indemnice el 200% de la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza.

2. COBERTURAS OPCIONALES

Previo solicitud del Tomador, se podrán conceder las siguientes coberturas opcionales, las cuales tendrán pago de prima adicional y estarán sujetas a las Exclusiones, Limitaciones, Condiciones Generales y demás cláusulas de la póliza a la cual acceden.

2.1. COBERTURA POR INCAPACIDAD POSTERIOR A UNA HOSPITALIZACIÓN.

- a. Si la hospitalización duró entre uno (1) y tres (3) días, el asegurado tendrá derecho a que se le indemnice el 50% de la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza.
- b. Si la hospitalización duró entre cuatro (4) y cinco (5) días, el asegurado tiene derecho que se le indemnice el 150% de la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza.
- c. Si la hospitalización duró seis (6) o más días, el asegurado tiene derecho que se le indemnice el 300% de la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: Esta cobertura no aplica para las incapacidades relacionadas con el embarazo o parto.

2.2. COBERTURA POR HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.

Si el asegurado es hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos, tendrá derecho a que se le indemnice adicionalmente a la cobertura ofrecida en el numeral 1.2 de las Coberturas Básicas, el 100% de la Suma Asegurada Diaria indicada en la carátula de la póliza, por cada día que permanezca en dicha unidad, con un máximo de diez (10) días por vigencia anual.

CLÁUSULA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Para obtener el derecho a la indemnización, es indispensable que el asegurado cumpla con los siguiente requisitos:

1. Que la Hospitalización o la Cirugía Ambulatoria sean autorizadas por la E.P.S., a la cual se encuentra afiliado el asegurado.
2. Que los costos de la Hospitalización o la Cirugía Ambulatoria sean asumidos por la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado el asegurado.

CLÁUSULA QUINTA - PAGO DE RECLAMACIONES

El Tomador deberá presentar a SURAMERICANA, la reclamación diligenciada en los formularios suministrados por ésta, adjuntando la certificación de la IPS donde fue hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, donde conste el número de días de hospitalización o el nombre de la intervención realizada. Adicionalmente SURAMERICANA podrá solicitar la Historia Clínica y los Certificados Médicos que crea necesarios para el pago de la reclamación.

Toda indemnización que SURAMERICANA deba efectuar en virtud del presente contrato será pagada al Tomador, al Afiliado (pólizas colectivas) o al Asegurado, para lo cual tendrá SURAMERICANA un (1) mes, contado a partir de la fecha en la cual se acreditó con todas las pruebas necesarias sobre la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA SEXTA – PRIMAS

1. Pago: Las primas deberán cancelarse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, o si fuera el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
2. Pago Fraccionado. El Tomador puede optar por el pago anual, semestral, trimestral o mensual de la prima.
3. Falta de Pago: El no pago oportuno de la prima producirá la terminación automática del contrato, quedando a salvo el derecho de Suramericana de exigir el pago de la parte devengada de ella y de los gastos causados con ocasión de la expedición o de la renovación del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - RETICENCIA O INEXACTITUD

EL TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la Reticencia o la Inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha incubierto hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la Inexactitud o Reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA – RENOVACIONES

El contrato tiene una duración de 365 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición. La póliza se renovará automáticamente por períodos anuales.

No obstante lo anterior, la renovación quedará sujeta al pago oportuno de la prima correspondiente a la nueva vigencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta – Primas

CLAUSULA NOVENA - TERMINACION DEL CONTRATO

El presente contrato termina :

1. Cuando el Tomador no pague oportunamente las primas.
2. Por voluntad de cualquiera de las partes expresada previamente por escrito con un mínimo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio, en el caso de SURAMERICANA, mediante noticia escrita al asegurado con diez (10) días de anticipación.
3. Cuando el asegurado cumpla los 65 años de edad.

CLAUSULA ADICIONAL

El Tomador, Asegurado, Beneficiario o Afianzado, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información contenida en el formulario de vinculación de clientes y a entregar información veraz y verificable. A su vez, la compañía tiene la facultad de cancelar el contrato, de conformidad con lo autorizado por el régimen legal propio de cada contrato, en caso de desatención a estos deberes.